



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal –Restitución de inmueble)
Demandante	<ul style="list-style-type: none"><li>• BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S.</li></ul>
Demandados	<ul style="list-style-type: none"><li>• INVERSIONES LOS RANCHOS DE M&amp;Z S.A.S.</li><li>• CLAUDIA JANNETH MUÑOZ PEREZ</li><li>• FABIAN EMILIO ZAPATA TABORDA</li></ul>
Radicado	05001310301520190014800
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Requiere al demandante, so pena de decretar el desistimiento tácito

Revisado en expediente, se observa que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, ante lo indicado por el apoderado demandante en el sentido de que la citación para la notificación personal a los demandados fue devuelta porque la dirección no existe y que estaba a la espera de la respuesta de la comunicación que había enviado a otra dirección, advirtiéndole el despacho que si iba a notificar en una dirección diferente a la indicada en la demanda, debía informarla previamente al juzgado para ser autorizada por éste.

No obstante, lo anterior, la parte demandante no ha acreditado el diligenciamiento de la notificación del auto admisorio a los demandados. Por lo que siendo la notificación un acto de parte, esto es, que en este caso, le corresponde a la parte demandante, el juzgado con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., en cual indica que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*, requiere a la parte demandante para que gestiones dicha notificación, la cual puede hacer también conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (modificatorio del artículo 291 y s.s. del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

RICARDO LOEN OQUENDO MORANTES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61016445c2642c1563661a1d5ba996ea795204c608dbc11c277aafcf475d680**

Documento generado en 26/04/2022 04:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**